



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**ESTUDIO DE LA INIMPUTABILIDAD POR TRASTORNOS MENTALES
EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

AUTORA: Samira Yolanda Hidalgo Navarrete

TUTORA: Msc. María Cristina Pozo Enríquez

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

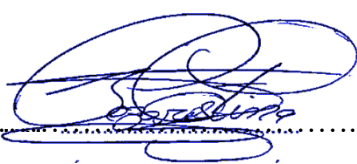
Ibarra, 31 de enero de 2024

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f): 

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C:100355968-7

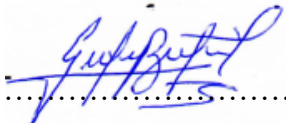
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 


Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C.:100355968-7

(f): 

PhD: Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 175892258-5

(f): 

PhD: Santacruz Cruz Hugo Bayardo

C.C.: 100282639-2

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Samira Yolanda Hidalgo Navarrete, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero de 2024


(f): 

Samira Yolanda Hidalgo Navarrete

C.C.: 1050436573

AUTORÍA

Yo, Samira Yolanda Hidalgo Navarrete, portadora de la cédula de ciudadanía N° 105043657-3, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): 

Samira Yolanda Hidalgo Navarrete

C.C.: 105043657-3

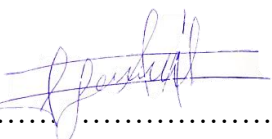
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Samira Yolanda Hidalgo Navarrete, portador de la cédula de ciudadanía N° 105043657-3, autor del trabajo de grado intitulado: “ESTUDIO DE LA INIMPUTABILIDAD POR TRASTORNOS MENTALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA” previo a la obtención del título profesional de “Abogado” en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f): 

Samira Yolanda Hidalgo Navarrete

C.C.: 105043657-3

DEDICATORIA

Se lo dedico a mi querida familia, en este viaje académico, quiero expresar mi agradecimiento a cada uno de ustedes, a mis queridos padres, Mariana y Ramiro, este logro lleva consigo el agradecimiento y amor que siento hacia ambos, pero hoy dedico un espacio especial a la mujer que ha sido mi roca: mí querida mamá. Este logro lleva impreso tu nombre, ya que tu amor y apoyo constante han sido el impulso detrás de mis pasos.

A ti, mamá, que siempre estuviste ahí con palabras alentadoras y un abrazo reconfortante en las noches de estudio, te dedico esta tesis con todo mi corazón. Tus sacrificios y dedicación no han pasado desapercibidos. Este trabajo es tanto tuyo como mío.

Samira Hidalgo

AGRADECIMIENTO

En este momento tan especial, quiero dar las gracias a quienes han sido fundamentales en mi trayecto:

A mis hermanas Camila y Fernanda, compañeras de toda la vida. A Camila, por ser mi pequeño complemento, mi confidente y mi fuente de alegría constante. A Fernanda, te agradezco cada momento compartido y valoro profundamente tu amor inquebrantable. Juntas han sido mi apoyo inquebrantable.

A mis compañeros Scarlet, por ser mi refugio en estos últimos cinco años, tu apoyo incondicional y compañerismo han sido mi mayor fortaleza, gracias por estar a mi lado en cada paso de este camino. A Tyler, gracias por tu ayuda y por ser esa luz que nos arranca sonrisas en momentos tristes, tu positivismo ha sido un bálsamo.

A mí querida amiga del colegio, Daikyn, gracias por ser un apoyo constante, siempre has estado ahí, dispuesta a echarme una mano cuando más lo necesitaba. Tu amistad ha sido un regalo a lo largo de los años.

A mi asesora de tesis, la Msc. María Cristina Pozo, gracias por su paciencia y colaboración, su guía ha sido esencial.

A todos mis profesores, quienes han dejado una huella imborrable con sus enseñanzas, cada lección ha sido un pilar en mi formación, y hoy celebro con gratitud todo lo aprendido en este largo camino que hoy llega a su fin.

Samira Hidalgo

ÍNDICE

1. RESUMEN	1
2. ABSTRACT	2
3. INTRODUCCIÓN.....	3
4. ESTADO DEL ARTE	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	14
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
6.1. RESULTADOS	19
6.1.1. Resultados de la revisión documental sobre normativa.....	19
6.1.2. Resultados de la revisión documental de casos	21
6.1.3. Resultados de las entrevistas profesionales de derecho y salud mental	25
6.1.4. Resultados de las encuestas a abogados litigantes en Ibarra	36
6.2. DISCUSIÓN	40
7. CONCLUSIONES.....	46
8. RECOMENDACIONES	47
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Caso 10281-2017-00638.....	21
Tabla 2: Caso 10281-2017-00838.....	22
Tabla 1: Experiencia en casos de trastorno mental.....	36
Tabla 2: Solicitud de aplicación de causa de inimputabilidad por trastorno mental	37
Tabla 3: Eficacia de la legislación ecuatoriana en casos de trastorno mental	37
Tabla 4: Dificultades generadas en la identificación de un trastorno mental	38
Tabla 5: Desafíos en la comunicación con expertos en casos de trastorno mental	39
Tabla 6: Observaciones sobre la eficacia de las evaluaciones periciales en casos de trastorno mental	40

1. RESUMEN

El presente trabajo de titulación aborda la compleja relación entre la salud mental y el sistema jurídico penal en Ecuador, en lo referente a la imputabilidad y responsabilidad penal de individuos con trastornos mentales. El problema y objetivo central de esta investigación es establecer si la ausencia de una clara enumeración de trastornos mentales que pueden considerarse como causa de inimputabilidad en el sistema legal ecuatoriano genera un impacto significativo en la administración de justicia. La metodología empleada en este trabajo se basó en un enfoque mixto a través de una revisión documental de la normativa legal, análisis de casos judiciales, entrevistas y encuestas con profesionales del derecho y salud mental. Se utilizó un nivel de profundidad exploratorio descriptivo para obtener un conocimiento inicial y comprensión general de la problemática, identificando los aspectos relevantes y los diferentes factores involucrados, además, se aplicó el método científico principal, el socio jurídico, que se enfoca en la interpretación de textos y sentencias, también se utilizó el método inductivo al recopilar datos empíricos sobre casos específicos de personas con trastornos mentales y analizarlos para identificar tendencias más amplias en cuanto a la imputabilidad en el sistema legal ecuatoriano. Los resultados más relevantes de la investigación revelaron dos casos demostrativos que destacan la importancia de considerar la salud mental de los acusados en el proceso judicial y la necesidad de una mayor sensibilización dentro del sistema judicial, asimismo, se reconocieron dificultades en la identificación de trastornos mentales, lo que resalta la necesidad de abordar las deficiencias en la legislación y la capacitación profesional para garantizar un sistema legal más equitativo y efectivo para las personas con trastornos mentales.

PALABRAS CLAVES: Salud mental, inimputabilidad, dificultades procesales, trastornos mentales.

2. ABSTRACT

This thesis explores the complex relationship between mental health and the penal legal system in Ecuador, concerning the accountability and criminal responsibility of individuals with mental disorders. The central problem and objective of this research is to establish whether the absence of a clear enumeration of mental disorders that can be considered as a cause of non-imputability in the Ecuadorian legal system has a significant impact on the administration of justice. The methodology used in this work was based on a mixed approach through a documentary review of legal regulations, analysis of judicial cases, interviews, and surveys with legal and mental health professionals. An exploratory descriptive depth level was used to obtain initial knowledge and a general understanding of the problem, identifying relevant aspects and different factors involved. Additionally, the principal scientific method, the socio-legal method, which focuses on the interpretation of texts and sentences, was applied. The inductive method was also used to collect empirical data on specific cases of people with mental disorders and analyze them to identify broader trends regarding accountability in the Ecuadorian legal system. The most relevant results of the research revealed two illustrative cases that highlight the importance of considering the mental health of the accused in the judicial process and the need for greater awareness within the judicial system. Likewise, difficulties in identifying mental disorders were recognized, emphasizing the need to address deficiencies in legislation and professional training to ensure a more equitable and effective legal system for people with mental disorders.

KEY WORDS: Mental health, insanity, procedural difficulties, mental disorders.

3. INTRODUCCIÓN

En el sistema jurídico penal ecuatoriano, la imputabilidad y la responsabilidad penal son dos conceptos fundamentales para determinar la culpabilidad de una persona que ha cometido un delito. Sin embargo, en los casos en los que se presenta un trastorno mental en el acusado, estos conceptos pueden ser más complejos de aplicar y pueden generar incertidumbre en los tribunales.

De acuerdo a la Organización Panamericana de Salud, se proyecta que para el 2030 los problemas de salud mental serán la primera causa de discapacidad del mundo, con 1% de la población que desarrollará una forma de esquizofrenia a lo largo de su vida. Por lo tanto, el presente estudio ha tenido como objetivo analizar la figura del trastorno mental en el contexto del Derecho Penal Ecuatoriano y su relación con la imputabilidad y la responsabilidad penal. En este sentido, se ha buscado identificar los desafíos y las incógnitas que se presentan al momento de aplicar los criterios de imputabilidad y responsabilidad penal en casos que involucran a personas con trastornos mentales. (Confederación Salud Mental España, 2018)

Pues cabe mencionar que, en el contexto legal actual, no se dispone de una lista exhaustiva que detalle específicamente qué trastornos mentales se consideran como causales de inimputabilidad en el Derecho Penal ecuatoriano. Esta carencia de una enumeración clara y precisa de los trastornos mentales que podrían eximir o atenuar la responsabilidad penal de un individuo puede generar dificultades y equívocos en los administradores de justicia al abordar estos casos, ya que se traduce en un terreno legal incierto y subjetivo. Por lo tanto, la principal interrogante que se planteó en esta

investigación ha sido la siguiente: ¿Existe un impacto generado por la ausencia de una clara enumeración de los trastornos mentales que pueden ser considerados como causa de inimputabilidad en el sistema legal ecuatoriano?

En consecuencia, el objetivo general del presente trabajo fue determinar el impacto de la ausencia de una clara enumeración que detalle los trastornos mentales considerados como causales de inimputabilidad en el sistema legal penal ecuatoriano, mediante el análisis del marco normativo, con el fin de identificar las dificultades en la administración de justicia en casos que involucren a personas con trastornos mentales.

En este sentido, se proponen los siguiente objetivos específicos: a) analizar el marco normativo ecuatoriano con respecto a la inimputabilidad de personas con trastornos mentales, examinando leyes y reglamentos, para identificar las afectaciones en la regulación vigente; b) examinar los casos precedentes en el sistema penal ecuatoriano que involucren a personas con trastornos mentales, a través de la revisión de expedientes judiciales, a fin de identificar si existen situaciones problemáticas o desafíos en la aplicación de la ley en estos casos y c) establecer las dificultades en la administración de justicia en casos que involucren a personas con trastornos mentales mediante entrevistas y encuestas con profesionales del derecho, para proporcionar una base sólida en la formulación de recomendaciones que mejoren la efectividad y equidad en la aplicación de la ley en estas situaciones.

La presente investigación se ha enfocado en el estudio de la inimputabilidad y responsabilidad penal de personas con trastornos mentales en Ecuador; es decir, cuando el trastorno mental como causa de inculpabilidad le atribuye la condición de inimputable a la

persona, enfocándose en los casos en los que se ha sentenciado sin tomar en cuenta la condición del procesado. Los motivos para realizar esta investigación han radicado en la complejidad y problemática que representa para muchos determinar la exclusión de la culpabilidad de un sujeto por un trastorno mental del acusado, lo que podría haber llevado a una pena injusta para las personas que no han recibido un proceso acorde a sus necesidades y derechos. Por ello, resulta fundamental determinar con celeridad la salud mental de los procesados, de modo que se pueda brindar un proceso más justo y equitativo para las personas con trastornos mentales en Ecuador.

En el contexto ecuatoriano, donde el sistema legal busca equilibrar la protección de los derechos individuales con la seguridad pública, es fundamental delimitar qué trastornos mentales específicos pueden eximir o atenuar la responsabilidad penal. Esto no solo garantiza que las decisiones judiciales sean consistentes y equitativas, sino que también asegura que las personas con trastornos mentales reciban un tratamiento legal y médico adecuado, acorde con su condición. Se propone explorar la importancia de especificar qué tipos de trastornos mentales pueden producir inimputabilidad en el contexto del Derecho Penal ecuatoriano. Se han analizado criterios médicos, psicológicos y legales para identificar aquellos trastornos que, debido a su naturaleza y efectos, puedan influir en la capacidad de culpabilidad de un individuo. La presente investigación examinó cómo la consideración de estos trastornos en las decisiones judiciales puede contribuir a una justicia más adecuada y coherente en el contexto de la ciudad de Ibarra, situada en la provincia de Imbabura, Ecuador.

En Ecuador, la ley establece que una persona que, al momento de cometer un delito, se encuentra en un estado de demencia, trastorno mental u otra causa que anule o disminuya su capacidad de entender la ilicitud de sus actos o dirigir su conducta, será eximida de responsabilidad penal. Esto se basa en el principio de inimputabilidad por trastorno mental. Cuando un acusado alega que cometió un delito bajo la influencia de un trastorno mental, el sistema de justicia penal ecuatoriano puede ordenar una evaluación psiquiátrica o psicológica para determinar su estado mental y capacidad de comprensión en el momento del delito. Si se establece que la persona estaba en un estado de inimputabilidad, se puede aplicar una medida de seguridad, como tratamiento psiquiátrico o internamiento en una institución de salud mental, en lugar de una pena de prisión. Por lo expuesto, el estudio de los trastornos mentales, imputabilidad y responsabilidad en el derecho penal ecuatoriano es de gran relevancia por estas razones.

En relación con la línea de investigación PUCE, la investigación ha respondido a la línea 12: inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. A través de esta línea, la investigación busca examinar cómo el sistema legal y penal trata a las personas con trastornos mentales, considerando las inequidades y desigualdades que pueden surgir en el proceso. Los individuos con trastornos mentales a menudo enfrentan discriminación y exclusiones en la sociedad y en el sistema de justicia. La manera en que se aborden las cuestiones de imputabilidad y responsabilidad en relación con los trastornos mentales puede tener un impacto significativo en la justicia y los derechos humanos de estas personas. La línea de investigación 12 se enfoca precisamente en analizar estas desigualdades y trabajar para garantizar que las personas con trastornos mentales reciban un trato justo y adecuado en el sistema legal. En última instancia, esta investigación

contribuirá a promover un sistema legal más equitativo y respetuoso de los derechos humanos, al abordar las desigualdades y exclusiones que a menudo afectan a esta población vulnerable.

Finalmente, la presente investigación es relevante por el vínculo que tiene con el Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente con el Eje Social y su objetivo de “Erradicar la pobreza, inclusión social e igualdad en la diversidad”. Las personas con trastornos mentales a menudo son una población vulnerable que puede enfrentar discriminación, exclusiones y desigualdades sociales. La imputabilidad y la responsabilidad penal son cuestiones fundamentales en la justicia, y su tratamiento adecuado está directamente relacionado con el objetivo de inclusión social y erradicación de la pobreza. El acceso a una justicia justa y equitativa para las personas con trastornos mentales es esencial para su inclusión en la sociedad y para asegurar que no sean doblemente afectadas por su condición y por las circunstancias legales.

4. ESTADO DEL ARTE

Mediante una exhaustiva revisión de revistas científicas, repositorios digitales y otras fuentes de información relevantes, se han encontrado antecedentes significativos en relación a la investigación sobre los trastornos mentales, la imputabilidad y la responsabilidad. Estos ofrecen una base sólida para comprender la interacción entre los trastornos mentales y el sistema legal, y arrojan luz sobre los diversos aspectos que se abordan en este campo de estudio:

La imputabilidad y los trastornos mentales son temas muy recurridos, entre los autores como Zaffaroni (1999) quien en su obra Tratado de Derecho penal, Parte General (Vol. IV), en relación a capacidad de culpabilidad, afirma que:

La capacidad psíquica de culpabilidad requiere la capacidad psíquica para ser sujeto del requerimiento o exigencia de comprensión de la antijuridicidad, pero no se agota en ella, puesto que también es necesario que el autor tenga la capacidad psíquica necesaria para adecuar su conducta a esta comprensión. (p. 108)

En términos generales, el párrafo expresa que, para considerar a alguien culpable en el contexto jurídico, es necesario que esa persona tenga la capacidad mental para comprender que su conducta es antijurídica; es decir, contraria a la ley. Sin embargo; este enfoque integral puede ser crucial en la evaluación de la culpabilidad en casos legales, reconociendo la necesidad de evaluar no solo el conocimiento, sino también la capacidad de aplicar ese conocimiento en la toma de decisiones y acciones.

Por su parte los autores, Enríquez, Ortega y Romo (2019) en su aporte científico Trastornos mentales e inimputabilidad, detallan que los trastornos del desarrollo neurológico y los trastornos neurocognitivos están relacionados a la imputabilidad de la siguiente manera:

Existen numerosos tipos de trastornos mentales que afectan las diferentes capacidades de un individuo, sin embargo, nos enfocaremos en señalar sólo aquellas que en determinado momento pudieran relacionarse con la

inimputabilidad por razón de enfermedad mental. En este sentido se han seleccionado los trastornos mentales que afecten la capacidad de juicio, de autocontrol, y la conexión con la realidad, por lo que se agruparon en dos incluirían los trastornos del desarrollo neurológico, las discapacidades intelectuales, el trastorno del espectro del autismo (TEA) y trastornos neurocognitivos. (pp. 48-49)

Por lo antes expuesto, se entiende que existen diversos tipos de trastornos mentales que afectan las diferentes capacidades de un individuo, pero se enfoca en aquellos que podrían estar relacionados con la inimputabilidad debido a enfermedades mentales. Se seleccionaron los trastornos mentales que afectan la capacidad de juicio, autocontrol y la conexión con la realidad, agrupándolos en dos categorías que incluyen los trastornos del desarrollo neurológico, las discapacidades intelectuales, el trastorno del espectro autista (TEA) y los trastornos neurocognitivos.

Por su parte, Criollo, Mogrovejo y Durán (2019) en su artículo científico Observancia del Tratamiento Jurídico Penal a las personas con Trastornos Mentales Comprobados en el COIP, expresan la existencia de un desconocimiento en la correcta aplicación de normas relacionadas a procesos jurídico penales de personas con trastornos mentales. Entre los descubrimientos más destacados se observa que en Ecuador se ha progresado en el desarrollo del marco legal, estableciendo regulaciones y procedimientos específicos para el tratamiento de individuos en concordancia con las normativas internacionales. Este progreso se refleja en documentos como la legislación procesal penal. A pesar de estos avances, se identifica falta de claridad en la utilización de los términos responsabilidad y culpabilidad en las disposiciones del COIP. El sistema de justicia penal

en Ecuador debería reconsiderar estas categorías fundamentales del Derecho penal para garantizar una interpretación completa de la normativa, evitando ambigüedades y asegurando que las personas en cuestión tengan procesos penales transparentes. Los autores argumentan inteligentemente que el sistema de justicia penal en Ecuador debe considerar estas categorías fundamentales del derecho penal con el fin de garantizar una comprensión clara de la norma, evitando cualquier ambigüedad y asegurando procesos penales transparentes para las personas con trastornos mentales.

En otro sentido, Martínez (2019) en su libro *La inimputabilidad por trastorno mental*, aborda la principal problemática de esta investigación:

A pesar de que casi todas las legislaciones en Europa y América Latina han adoptado el principio de libertad probatoria, y la sana crítica como criterio de valoración de las pruebas, el dictamen psiquiátrico continúa siendo un medio de prueba imprescindible en la determinación de la imputabilidad del procesado.
(p.180)

Martínez plantea acertadamente que el dictamen psiquiátrico es "imprescindible" destaca su importancia, posiblemente debido a la complejidad de los casos que involucran trastornos mentales. Esto puede implicar que la dimensión psiquiátrica proporciona una perspectiva única que no puede ser fácilmente reemplazada por otros medios probatorios, destacando así la necesidad de considerar el estado mental del acusado de manera integral. Consiguientemente, la falta de un listado específico de trastornos refuerza la necesidad de una evaluación adaptable de la imputabilidad, donde el dictamen psiquiátrico desempeña

un papel esencial al considerar la salud mental del procesado en el contexto legal.

Destacada contribución es el de los autores Santacruz y Santillán (2020) en su aporte científico La Inimputabilidad por trastorno mental en el Código Orgánico Integral Penal, donde se presenta un análisis de la imputabilidad a través de la historia y su desarrollo hasta como se la conoce actualmente:

El trastorno mental, a través de la historia, ha sido considerado como un punto de desvalor para quien lo padece y más aún si la persona comete un delito. En tiempos pasados, el enfermo mental era separado de quienes eran considerados sanos, es decir, existía una ruptura entre normales y anormales; actualmente, con el nuevo paradigma del derecho penal, se ha optado por tratar a estas personas acorde a su condición y capacidad, brindándoles garantías específicas. (p.1)

Sobre lo antes expuesto cabe resaltar que, se ha visto al trastorno mental como un aspecto desfavorable para quienes lo experimentan, especialmente si se involucran en la comisión de un delito. Los autores destacan una transformación en la percepción y tratamiento de las personas con trastornos mentales en el ámbito del derecho penal, pasando de una separación clara a un enfoque más comprensivo y específico que reconoce la individualidad y la capacidad de cada persona

Asimismo, Fernández (2020), en su artículo científico La Inimputabilidad como Consecuencia de un Trastorno Mental Preexistente en la Persona Procesada, expone que:

Más allá de esta definición de delito, no es suficiente que una persona sea culpable para que esta sea considerada como responsable, como punto principal debe comprobarse que la persona procesada haya realizado los actos con voluntad y conciencia. En el derecho penal, para que una persona pueda ser considerada culpable, el sujeto debe ser imputable, por su parte, una persona se vuelve inimputable cuando, a pesar de haber cometido el hecho injusto, no se la puede declarar culpable. (p. 10)

El autor en este texto analiza que la responsabilidad en el ámbito del derecho no se basa únicamente en la culpabilidad. Además de la culpabilidad, es necesario evidenciar que la persona acusada actuó de manera consciente y voluntaria. La mención de que una persona se vuelve inimputable destaca la idea de que, incluso si ha cometido un acto injusto, puede haber circunstancias, como trastornos mentales, que impidan declararla culpable. Este reconocimiento de la inimputabilidad señala una consideración más profunda de la capacidad mental de los acusados en el proceso legal. La falta de un listado específico de trastornos subraya la importancia de una evaluación individualizada de la capacidad mental.

Por su parte, Paguay y Santacruz, (2022) en su aporte científico Pericias psiquiátricas para determinar inimputabilidad o responsabilidad penal en personas con enfermedad mental, donde se expresa la problemática que ocasiona la ausencia de una enumeración específica de trastornos mentales que causan inimputabilidad, de la siguiente manera:

Se determina en este estudio la falta de un catálogo de enfermedades mentales que pueden ser causa de inimputabilidad en el Ecuador, con el propósito de que el operador de justicia obtenga una decisión en base a los lineamientos establecidos, y no caer en un acto de injusta decisión. Esta carencia implica que los jueces necesiten una referencia internacional de las normas en donde se encuentran las oligofrenias, neurosis, esquizofrenia y psicopatías como trastornos mentales causantes de inimputabilidad. (p. 14)

En ese sentido los autores expresan que la falta de un catálogo específico puede llevar a cierta incertidumbre y posiblemente a inconsistencias en la aplicación de la ley en casos de inimputabilidad. La necesidad de referencias internacionales resalta la importancia de establecer criterios específicos para la evaluación de trastornos mentales en el sistema legal. Esto no solo proporcionaría un marco más sólido para la toma de decisiones judiciales, sino que también contribuiría a evitar posibles injusticias en la aplicación de la ley.

Así pues, Ango y Cárdenas (2023) en su aporte científico *La Inimputabilidad de Personas con Trastornos Mentales en el Ecuador*, manifiestan la importancia de fortificar los conocimientos respecto a la inimputabilidad:

La inimputabilidad de las personas con trastornos mentales es un tema complejo y multidisciplinario que requiere de una atención cuidadosa tanto por parte del sistema legal, como del sistema de salud mental en el Ecuador. Es esencial promover la colaboración entre profesionales del derecho y de la salud, para establecer criterios claros y protocolos objetivos que guíen la determinación de la

inimputabilidad. Asimismo, se deben fortalecer los programas de tratamiento y rehabilitación para garantizar la adecuada atención de las personas con trastornos mentales y prevenir la reincidencia delictiva. Solo, a través de un enfoque integral y basado en la evidencia, será posible abordar de manera efectiva, la inimputabilidad de las personas con trastornos mentales en el Ecuador. (p. 999)

Los autores en este párrafo manifiestan que el tema de la inimputabilidad de individuos con trastornos mentales plantea desafíos complejos y requiere una consideración exhaustiva tanto por parte del sistema legal como del sistema de salud mental en Ecuador. La llamada a fortalecer los programas de tratamiento y rehabilitación subraya la importancia de no solo abordar legalmente la inimputabilidad, sino también de atender las necesidades de las personas afectadas.

De toda la información recopilada en este trabajo se evidencia que en Ecuador existe poca información respecto al tema, y como se ha mencionado anteriormente, la desinformación sobre criterios psicopatológicos podría ser la razón principal de un manejo deficiente en el desarrollo de sentencias, espacio en el cual sirve de gran aporte la presente investigación.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En el presente trabajo se adoptó un enfoque de investigación mixto para evaluar el impacto de la ausencia de una clara enumeración que detalle los trastornos mentales considerados como causales de inimputabilidad en el sistema legal penal ecuatoriano, este enfoque incluye elementos cualitativos, como la revisión documental que implica el análisis

de leyes, reglamentos y resoluciones pertinentes a estos temas, así como entrevistas con profesionales del derecho para obtener perspectivas cualitativas; conjuntamente, se incorpora un elemento cuantitativo a través de encuestas dirigidas a abogados, con el propósito de recopilar datos sobre la manera en que el sistema jurídico penal ecuatoriano aborda los trastornos mentales en relación con la imputabilidad, este diseño de investigación mixta permite una comprensión más completa y enriquecedora del tema en cuestión, al integrar diferentes tipos de datos y perspectivas.

El nivel de profundidad de la investigación es exploratorio descriptivo ya que, por varias razones, los trastornos mentales y la inimputabilidad son temas complejos y multidisciplinarios. Un enfoque exploratorio descriptivo permite obtener un conocimiento inicial y comprensión general de la problemática, identificando los aspectos relevantes y los diferentes factores involucrados; los trastornos mentales y su impacto en la inimputabilidad involucra múltiples dimensiones, que van desde aspectos jurídicos hasta psicológicos y sociales, este enfoque nos permite abordar esta complejidad, recopilando información y describiendo los diversos factores que influyen en la relación entre los trastornos mentales y la justicia penal, enfocándose en la inimputabilidad.

Se considera que, los trastornos mentales no deben ser abordados únicamente desde una perspectiva legal, sino que también es fundamental comprender el contexto social en el que se desenvuelven las personas afectadas. Esta aproximación reconoce que los trastornos mentales pueden tener causas y factores de riesgo tanto biológicos como sociales, y que el entorno social puede influir en la aparición, desarrollo y consecuencias de estos trastornos, por lo que hubo la necesidad de utilizar como método científico principal el socio

jurídico que se impone en el estudio de la interpretación de textos y sentencias; este método también pone énfasis en los aspectos sociales y de derechos humanos de las personas con trastornos mentales en el sistema penal. Se busca comprender cómo se protegen y garantizan los derechos de estas personas, evitando la estigmatización y discriminación, y promoviendo una respuesta justa y equitativa por parte del sistema de justicia. Se considera la importancia de la prevención y el tratamiento de los trastornos mentales como una forma de abordar la problemática desde una perspectiva más amplia y sostenible. Se examinan las políticas públicas y los programas de atención en salud mental, así como las medidas de reinserción social y rehabilitación que se ofrecen a las personas con trastornos mentales en el sistema penal.

Adicional a ello, como apoyo en la investigación está el método inductivo, que se utiliza cuando se parte de observaciones y datos específicos para llegar a conclusiones generales. En el contexto de esta investigación, se aplicó el método inductivo al recopilar datos empíricos sobre casos específicos de personas con trastornos mentales y analizarlos para identificar patrones o tendencias más amplias en cuanto a la imputabilidad y la responsabilidad penal en el sistema legal ecuatoriano. A través de este proceso inductivo, se pueden desarrollar teorías o generalizaciones sobre cómo se aborda esta problemática en el sistema penal.

La técnica empleada en el desarrollo del análisis fue la revisión documental que permitió realizar una revisión de normativa y dos casos en el que se haya argumentado la influencia de trastornos mentales en el comportamiento del acusado; puesto que, estudiar los resultados y razonamientos detrás de las decisiones judiciales puede arrojar luz sobre cómo

se considera la imputabilidad y responsabilidad en tales casos.

De igual manera en esta investigación, se empleó la técnica de entrevista, que consistió en llevar a cabo un cuestionario con preguntas abiertas dirigidas a la única autoridad competente de la Fiscalía de Personas y Garantías del cantón Ibarra, el Mgs. Jefferson Ibarra Bedón. Asimismo, a los Jueces de la sala penal de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, el Dr. Jaime Alvear y el Dr. Farid Manosalvas. Por otro lado, la psicóloga clínica en la fiscalía general del Estado, la Dra. Valeria Trujillo, en total, se realizó entrevistas a 4 personas.

Se aplicó la técnica de encuesta, la cual se llevó a cabo con abogados que ejercen en el área penal en la ciudad de Ibarra, teniendo como objetivo la obtención de información significativa a través de un cuestionario compuesto por preguntas cerradas que fue distribuido entre aproximadamente 168 abogados especializados en derecho penal en la mencionada ciudad, cantidad de participantes extraída de la población basada en la información pública en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Imbabura; la elección de este grupo específico de profesionales se basó en su experiencia y conocimiento en asuntos legales relacionados con delitos penales, con la cual se recopiló percepciones y opiniones relevantes que enriquecieron el análisis del contexto legal.

En el contexto de la presente investigación, se utilizaron varios instrumentos para la aplicación de las técnicas de investigación, que sirvieron como herramientas para obtener datos sólidos y significativos. El instrumento utilizado para llevar a cabo la revisión documental, fue la ficha de resumen utilizada para facilitar el análisis de dos casos

específicos, todos ellos limitados a la ciudad de Ibarra, con el propósito de analizar y contrastar las decisiones judiciales y cómo se considera a la imputabilidad y responsabilidad en tales casos, facilitando así la identificación de patrones, tendencias y particularidades en los casos estudiados.

Para el caso de las entrevistas, el instrumento aplicado fue el cuestionario de preguntas compuesto por seis preguntas abiertas, en base al cual se dirigió el diálogo entre el entrevistador y los entrevistados, siendo diseñado para obtener información teórica y práctica de interés; y, aplicado de manera presencial.

Por último, para la aplicación de encuestas, se elaboró como instrumento, un cuestionario con seis preguntas cerradas y se implementó digitalmente mediante un enlace generado en la aplicación Google Forms; lo cual facilitó la tabulación y análisis de resultados.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte de la investigación, se explorarán los resultados relacionados con la inimputabilidad y los trastornos mentales en la legislación ecuatoriana, centrándonos especialmente en cómo la inimputabilidad se podría ver afectada por la falta de una lista específica de trastornos mentales en las leyes penales del país. La aplicación de diversas técnicas de investigación, como la revisión documental, encuestas y entrevistas, ha permitido arrojar luz sobre distintos aspectos relacionados con la percepción y aplicación de la inimputabilidad en el sistema legal del país.

6.1. RESULTADOS

6.1.1. Resultados de la revisión documental sobre normativa

El ámbito jurídico penal está conformado por el COIP y las leyes secundarias a nivel nacional, así como sus correspondientes reglamentaciones, que constituyen nuestra principal referencia en cuanto a la inimputabilidad de personas con trastornos mentales, por lo que, en concordancia con el primer objetivo específico, se procederá a analizar la normativa legal vigente.

En relación con el COIP, se destacan varios artículos relevantes:

El Artículo 35 establece que no existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado. Por su parte, el Artículo 36 aborda el trastorno mental, eximiendo de responsabilidad penal a quien, al momento de cometer la infracción, carece de la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión debido a un trastorno mental; en estos casos, el juzgador dictará una medida de seguridad. En cuanto a la medida de seguridad, el Artículo 76 del COIP establece el internamiento en un hospital psiquiátrico como aplicación para las personas inimputables por trastorno mental. Esta medida tiene como finalidad lograr la superación de la perturbación y la inclusión social. Los juzgadores la impondrán previo informe psiquiátrico, psicológico y social que respalde su necesidad y duración. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Finalmente, el Artículo 588 aborda el caso de personas investigadas o procesadas que muestran síntomas de trastorno mental; en este contexto, el fiscal ordenará su reconocimiento inmediato y designará a un perito médico psiquiatra para presentar un

informe en un plazo determinado; la decisión de iniciar la instrucción, continuar el proceso o adoptar medidas de seguridad dependerá de este informe. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

En consecuencia, existe la Resolución CJ-DG-2015-10, titulada "Guía para el Conocimiento de Delitos Cometidos por Personas con Trastornos Mentales". Este instructivo proporciona pautas claras y procesos específicos para el manejo de situaciones legales en las que la salud mental del individuo puede tener un impacto significativo, a través de esta resolución, examinaremos detalladamente los protocolos establecidos por esta guía y cómo contribuyen a la comprensión y abordaje de casos legales vinculados a la salud mental:

En primer lugar, la guía establece un protocolo claro para casos de delitos flagrantes con indicios de trastorno mental, Después de la aprehensión, se destaca la importancia de realizar una audiencia de calificación de flagrancia dentro de las 24 horas, durante la cual se lleva a cabo un examen médico y psicológico. Dependiendo de los resultados y la gravedad del delito, se puede solicitar una medida específica, Asimismo, la guía detalla el proceso para delitos no flagrantes con indicios de trastorno mental; en esta situación, el fiscal inicia investigaciones, y en caso de sospechas de trastorno mental, se solicitan informes psiquiátricos, psicológicos y sociales, si se confirma el trastorno, se procede a una audiencia para declarar la inimputabilidad y determinar la medida de seguridad, la resolución también aborda la revisión de medidas de seguridad, tanto para casos bajo el antiguo Código Penal como para aquellos regulados por el Código Orgánico Integral Penal. Se destaca la importancia de nuevos informes psiquiátricos, psicológicos y sociales para confirmar la necesidad de mantener, cambiar o revocar la medida de seguridad. (Consejo de la Judicatura., 2016)

6.1.2. Resultados de la revisión documental de casos

Tabla 1: Caso 10281-2017-00638

DATOS	No. Juicio: 10281-2017-00638
GENERALES	Tipo: Asesinato
HECHOS	<p>El 19 de abril de 2017, en la residencia de Jaime Benítez, agentes policiales se presentan en su hogar. Al entrar, observaron a Emerson Benítez, quien les informó que había tenido un altercado con su hermano Jaime Benítez y que como resultado, su hermano se había quitado la vida, y yacía en el segundo piso, no obstante, al examinar la vivienda, notaron una considerable cantidad de manchas rojas al inicio de las escaleras que conducen al segundo piso; al llegar al segundo piso, vieron un cuerpo masculino en posición decúbito dorsal detrás de la puerta del dormitorio, siendo atendido por un paramédico de los Bomberos, este profesional mencionó que, a simple vista, el cuerpo mostraba diversas heridas corto-punzantes en el rostro, espalda y cuello. Se siguieron los protocolos y se contactó a la fiscal de turno, quien, después de tomar conocimiento de los hechos, ordenó la detención de Emerson Benítez.</p>
	<p>Inicio de la Etapa de Instrucción y Prisión Preventiva:</p> <p>En la Audiencia Oral de Calificación de Flagrancia del 20 de abril de 2017, se emitió una resolución dando inicio a la etapa de Instrucción. En esta instancia, se formularon cargos contra el ciudadano Emerson Nicolás Benítez Garzón, y se ordenó su prisión preventiva.</p> <p>Conclusión de la Etapa de Instrucción y Solicitud de Audiencia por Declaratoria de Inimputabilidad:</p> <p>A través de oficios fechados el 20 de mayo y 30 de mayo de 2017, la fiscal María Magdalena Bernal Benavides informa la conclusión de la etapa de Instrucción Fiscal. Solicita la fijación de una audiencia para tratar y resolver la Declaratoria de Inimputabilidad de Emerson Nicolás Benítez Garzón.</p>
ACTUACIONES	En audiencia realizada el 14 de junio de 2017, se presenta como prueba:
JUDICIALES	<p>Informe Pericial Psicológico (Psc. Andrea Valeria Trujillo Guerra):</p> <p>Evaluado: EMERSON NICOLÁS BENÍTEZ GARZÓN (24 años). Conclusión: Capacidad cognitiva normal, pero presencia de síntomas psicopatológicos graves y rasgos de personalidad marcados. Posible Trastorno Delirante (DSM V). Recomendación: Evaluación psiquiátrica para un diagnóstico más preciso y proceso psicoterapéutico.</p> <p>Informe Pericial Psiquiátrico Forense (Dra. Ángela Damicela Salazar Díaz):</p> <p>Evaluado: EMERSON NICOLÁS BENÍTEZ GARZÓN. Conclusión: Pensamientos con ideas delirantes de daño y perjuicio, afectación parcial de juicio, raciocinio y voluntad. Diagnóstico: Trastorno psicótico residual y de comienzo tardío inducido por sustancias psicotrópicas. Recomendación: Tratamiento psicológico y psiquiátrico permanente, con internamiento inicial debido al riesgo para sí mismo y terceras personas.</p>

DECISIÓN

En este caso, la Fiscalía ha respaldado su solicitud con informes periciales en las áreas de psiquiatría, psicología y trabajo social. Estos peritajes han confirmado la presencia de un trastorno mental en Emerson Nicolás Benítez Garzón. Los informes señalan la urgencia de un tratamiento psicológico y psiquiátrico continuo, inicialmente a través de internamiento para superar una fase psicótica, seguido de tratamiento ambulatorio permanente. Esta medida se justifica debido al riesgo que representa tanto para él mismo como para terceras personas. En consecuencia, se ha resuelto declarar la inimputabilidad de Benítez Garzón Emerson Nicolás y establecer una Medida de Seguridad que será implementada en un hospital psiquiátrico.

Nota: Información obtenida de SATJE, cuadro realizado por Samira Hidalgo

Análisis: En este caso específico, se destaca un enfoque integral y respetuoso hacia el acusado, Emerson Nicolás Benítez Garzón, quien enfrenta cargos por un caso de asesinato, el proceso judicial demuestra una consideración más profunda hacia la salud mental del acusado, ofreciendo una respuesta legal más equitativa y ajustada a sus necesidades específicas. La fiscalía, ha solicitado informes periciales tanto psicológicos como psiquiátricos, este enfoque evidencia un reconocimiento de la importancia de evaluar la salud mental del acusado para comprender su capacidad cognitiva y las posibles implicaciones de su condición en relación con el delito, la decisión de declarar la inimputabilidad de Emerson y establecer una medida de seguridad que involucra tratamiento continuo revela una comprensión profunda de las necesidades del acusado.

Tabla 2: Caso 10281-2017-00838

DATOS	No. Juicio: 10281-2017-00838
GENERALES	Tipo: Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente
HECHOS	El 23 de mayo de 2017, alrededor de las 21H40, en la dirección Sánchez y Cifuentes NO. 20-75 y Ricardo Sánchez, Ibarra, la señorita KARLA NATHALIE RIVADENEIRA AMAGUAÑA fue detenida por agentes en respuesta a un patrón de agresiones verbales y psicológicas hacia su madre, MARIA NARCISA DE JESUS AMAGUAÑA VEGA, a lo largo del día. La madre autorizó la entrada a su domicilio, presentando una boleta de auxilio No. 2799, fechada el 19-05-2017, dentro de la causa No.2017-00350, emitida por la Jueza de la Unidad Judicial contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar de Ibarra., la detención se llevó a cabo inmediatamente.
ACTUACIONES	Inhibición de la Jueza y Concesión de Medidas de Protección:

JUDICIALES

En la audiencia del 19 de mayo de 2017, celebrada en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar en Ibarra, la Jueza Dra. Elvia Andrade se inhibe de continuar con el caso y ordena remitir todo lo actuado a la Fiscalía Distrital. Además, concede medidas de protección a favor de María Narcisa Amaguaña Vega y en contra de Karla Nathalie Rivadeneira Amaguaña.

Inicio de la Etapa de Instrucción y Prisión Preventiva:

En la audiencia del 24 de mayo de 2017, se decide iniciar la etapa de instrucción formulando cargos contra Karla Nathalie Rivadeneira Amaguaña por el delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente. Además, se ordena la prisión preventiva de la procesada.

En audiencia de llamamiento a juicio realizada el día viernes 24 de julio del 2017, se presenta como prueba de la parte actora:

Informe Pericial de Trabajo Social (Mgs. Miriam Miño):

Diagnóstico: Cambio de carácter desde los trece años debido a un desmayo de su hija Karla Rivadeneira, con consecuencias como agresividad, reclamos, violencia, llamadas a la policía y medidas de protección. Indicios de trastorno mental.

Informe Pericial Psicológico (Psc. Juan José Flores):

Diagnóstico: Daño psicológico con trastorno de ansiedad, trastorno depresivo persistente y trastorno de estrés pos traumático. Riesgo de violencia alto. Se recomienda tratamiento especializado. Destaca la presencia de un trastorno mental en las conclusiones.

Versión de MARIA NARCIZA DE JESUS AMAGUAÑA VEGA:

Antecedentes: Convulsiones desde los once años. Medicación para evitarlas. Manifestaciones de rebeldía y agresiones físicas de su hija Karla Rivadeneira.

Incidente del 23 de mayo de 2017: Crisis, insultos, amenazas, deseo de vivir sola. Llamada a la policía con boleta de auxilio del 19 de mayo de 2017. Se destaca el comportamiento relacionado con el trastorno mental de Karla.

Versión de CARLOS GAVINO RIVADENIRA ARELLANO:

Historia de convulsiones de la hija desde hace siete años, sin mejoría a pesar de tratamientos médicos.

Incidente del 23 de mayo de 2017: Comportamiento agresivo de Karla, llamada a la policía y detención. Se resalta la presencia del trastorno mental en el relato.

Prueba a favor del acusado:

Informe Pericial Psicológico (Psc. María José Álvarez):

Evaluada: KARLA NATHALIE RIVADEINRA AMAGUÑA.

Diagnóstico: Trastorno límite de la personalidad o borderline. Cambios significativos en la conducta desde la infancia hasta la vida adulta. Vulnerabilidad biológica ante situaciones estresantes. Déficits cognitivos, emocionales y de conducta. Relación hiper-inadaptada con la figura materna.

Atención Médica (Dra. Carlota Jaramillo):

Fechas: 17 a 25 de septiembre del 2013.

Diagnóstico: Difusión cerebral debido a lesión.

Informe Psiquiátrico Forense (Dra. Ángela Damicela Salazar Díaz):

Evaluada: RIVADENIRA AMAGUAÑA KARLA NATHALIE.

Diagnóstico: Epilepsia generalizada, trastorno de la personalidad y comportamiento debido a lesión o disfunción cerebral. Enfermedad mental orgánica grave afectando la conciencia y la voluntad parcialmente. Requiere tratamiento neurológico, psicológico y psiquiátrico ambulatorio permanente.

DECISIÓN	<p>En el caso de Karla Rivadeneira, acusada del delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, la juez argumenta que la conducta de la procesada se adecua al tipo penal del Artículo 282 del COIP, al no cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de María Narcisa de Jesús Amaguaña. Estas medidas fueron otorgadas debido a situaciones de violencia intrafamiliar.</p> <p>A pesar de las medidas dictadas por diferentes jueces, la procesada persistió en agresiones verbales contra María Amaguaña. La juez considera que hay mérito suficiente para sancionar a Karla Nathalie Rivadeneira Amaguaña del delito de INCUMPLIMIENTO y solicita al juez dictar AUTO RESOLUTORIO DE LLAMAMIENTO A JUICIO según el Artículo 608 del COIP.</p> <p>Se ratifican las medidas cautelares previas y se dispone la prohibición de enajenar bienes de la procesada, así como la retención de cuentas. En la decisión judicial presentada, no se hace mención ni consideración explícita sobre el hecho de que Karla Nathalie Rivadeneira Amaguaña padece un trastorno mental, a pesar de la evidencia proporcionada en los informes periciales, específicamente el diagnóstico de "trastorno límite de la personalidad o <i>borderline</i>". La decisión se centra en los hechos delictivos y las medidas de protección incumplidas, sin abordar la posible influencia del trastorno mental en el comportamiento de la procesada.</p>
EXCUSA	<p>El juez, reconoce mediante un Auto emitido el día martes 29 de agosto del 2017 que ha cometido un error en la etapa de instrucción en el presente proceso penal Alega que este acto podría comprometer la imparcialidad y equilibrio necesarios en el proceso penal, violando el principio establecido en el Art. 572 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, que prohíbe fallar en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexa con ella. En base a este reconocimiento, el juez decide excusarse de continuar conociendo la causa y dispone la remisión urgente del expediente a la sala de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura para que otra autoridad continúe con el trámite legal correspondiente.</p>
SOBRESEIMIENTO	<p>En septiembre de 2017, Fiscalía requirió una audiencia de evaluación, pero al no contar con la información sobre la inimputabilidad, se convocó nuevamente para octubre. En la intervención de la defensa, se destacó el diagnóstico de trastorno mental de la acusada en el informe psiquiátrico, se abogó por la inocencia y la revocación de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes.</p> <p>La autoridad resolvió declarar la inimputabilidad de Karla Nathalie Rivadeneira Amaguaña, ordenando atención psiquiátrica en una casa de salud determinada por el Ministerio de Salud. Se solicitó a las autoridades de salud que autoricen su permanencia en un hospital común mientras se designa la casa de salud correspondiente.</p>

Nota: Información obtenida de SATJE, cuadro realizado por Samira Hidalgo

Análisis: El caso de Karla Nathalie Rivadeneira Amaguaña, acusada de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, presenta deficiencias procesales que impactan negativamente en la correcta administración de justicia, desde el inicio, el proceso sufre de una falta de consideración adecuada hacia la salud mental de la acusada, lo que constituye un error sustancial.

Aunque los informes periciales detallan trastornos mentales significativos, como trastorno límite de la personalidad, daño psicológico, trastorno de ansiedad y epilepsia generalizada, la decisión judicial se enfoca exclusivamente en la conducta delictiva y las medidas de protección incumplidas, sin abordar de manera integral la influencia de los trastornos mentales en el comportamiento de Rivadeneira, reflejando una falta de sensibilidad y comprensión hacia la intersección de la salud mental y la participación en procesos judiciales.

El reconocimiento del juez sobre un error en la etapa de instrucción revela una falta de interpretación de los hechos durante la fase inicial del en el proceso penal, la excusa del juez y la remisión del expediente a otra autoridad subrayan que pasó por alto la dimensión crucial de la salud mental de la acusada.

La posterior declaración de inimputabilidad, respaldada por el informe psiquiátrico, marca la importancia de considerar la salud mental en la toma de decisiones judiciales, ya que este caso destaca la necesidad urgente de una mayor sensibilización dentro del sistema judicial para abordar adecuadamente los casos que involucran condiciones de salud mental, pues la falta de atención a estos aspectos puede llevar a decisiones judiciales desacertadas, afectando la integridad y la equidad del sistema legal.

6.1.3. Resultados de las entrevistas profesionales de derecho y salud mental

Pregunta 1: ¿Ha tenido usted experiencia directa con casos legales que involucren la inimputabilidad debido a trastornos mentales?

Entrevistado

Respuesta

1	Mgs. Jefferson Ibarra Bedón	Si, sobre todo en los casos que involucran delitos contra la vida o de violencia, violencia intrafamiliar, he tenido experiencia respecto de personas que han sido declaradas inimputables.
2	Dr. Jaime Alvear	No, no he tenido que juzgar a una persona que haya sido inimputable, ya que no se llega a un enjuiciamiento porque en la formulación de cargos al inicio de un proceso ahí ya nos vamos a dar cuenta de que tiene algún problema y entonces si es que hubiese una condición de inimputabilidad, en el código mismo menciona no procesarles, no juzgarles sino darles una medida de aseguramiento en una clínica si es que tiene ese tema, de hecho el único caso que he tenido yo aquí en la provincia, fue en una apelación que resolví en una ponencia mía de un ciudadano extranjero que había robado un celular, dicho sujeto padecía de esquizofrenia, por lo que le sustituimos le revocamos la prisión preventiva y le pusimos otras medidas alternativas, siendo este el único caso que he tenido durante mis treinta y tres años de juez penal, es difícil, es raro que nos enfrentemos a temas así, no es común.
3	Psc. Valeria Trujillo	Sí he tenido casos en los que se ha declarado a las personas inimputables debido a trastornos mentales puntualmente.
4	Dr. Farid Manosalvas	En el transcurso de mi ejercicio en la judicatura, que es el lugar donde me encuentro trabajando actualmente, en verdad no he tenido ningún caso que tenga que ver con relación a un trastorno mental.

Nota: Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Samira Hidalgo

Análisis: Las respuestas reflejan una diversidad de experiencias entre los entrevistados, destacando la rareza de casos de inimputabilidad en algunos contextos legales. Tanto el fiscal como la perito han enfrentado casos, mientras que los jueces han tenido experiencias limitadas o nulas. La discrepancia en las experiencias podría relacionarse con la naturaleza específica de los roles de cada entrevistado, ya que la fiscal y la perito están más directamente involucradas en la evaluación y persecución de casos relacionados con trastornos mentales.

Pregunta 2: ¿Cuáles son las mayores dificultades y desafíos que se podrían enfrentar al evaluar la inimputabilidad de un acusado, considerando la falta de un listado específico de trastornos mentales en la legislación ecuatoriana?

Entrevistado	Respuesta
1 Mgs. Jefferson Ibarra Bedón	Bueno, como tal no tenemos un catálogo de enfermedades o trastornos mentales dentro de lo que establece la normativa, sin embargo, cuando nosotros analizamos en cuanto a la doctrina y sobre todo al desarrollo ya dentro de las enfermedades mentales que se tienen en psiquiatría, en psicología, lo que se toma es las enfermedades conforme los trastornos que han sido ya determinados en otros países, en este caso nosotros tomamos de Estados Unidos y entonces del Departamento de Psiquiatría de Estados Unidos y ellos son los que dan los parámetros en definitiva, no ha habido ningún inconveniente en cuanto a esto.
2 Dr. Jaime Alvear	En la legislación, no se especifica una lista de enfermedades mentales, ya que las normas jurídicas son abstractas y generales. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) no establece un listado porque no es necesario. Para los inimputables totales, aquellos que tienen anulada la conciencia y no pueden pensar, no hay responsabilidad legal. Sin embargo, si alguien tiene problemas mentales, pero es consciente de sus acciones, puede ser castigado con la pena mínima reducida en un tercio. La clave no es tener una lista de enfermedades mentales, sino detectar anomalías en el comportamiento a través de un examen preliminar. Solo después de confirmar con un especialista que el individuo tiene una afectación mental se puede proceder con el proceso legal. En casos de duda, se inicia una indagación previa en lugar de iniciar directamente el proceso legal.
3 Psc. Valeria Trujillo	Para evaluarle, no, o sea, realmente no he tenido dificultades yo en evaluarles a los procesados porque, o sea, se cuenta con la metodología y, o sea, un poco ahí es el tema del conocimiento, no, de saber cómo es, cómo se evalúa principalmente el tema de la conciencia y voluntad. Entonces, cuando se tiene un poco claro ese panorama, pues se aplica lo que, lo que se necesita.
4 Dr. Farid Manosalvas	Yo considero que el mayor grado de dificultad, para establecer una culpabilidad y posterior responsabilidad cuando estamos en el juzgamiento de un delito, y se trataría justamente de una persona que esté atravesando una enfermedad mental, consideraría que lo más importante o difícil es el establecer justamente aquel estado en que se encuentra, para eso se requeriría el cumplimiento de experticias, que permitan el establecimiento de la real condición mental de esa persona. Pues nosotros debemos saber, si es que el trastorno mental pudiera ser total o definitivo, no va a ser imputable y consecuentemente tampoco habrá la posibilidad de imponerle una pena. En tanto, si tuviese un trastorno mental transitorio o que en virtud del tiempo pudiera desaparecer, o que se establecería el momento de cometer la infracción o de haber cometido la infracción, pues habrá que reducirse la pena en la parte proporcional que la ley así lo disponga. De tal manera que lo más importante es contar con pericias adecuadas por los peritos correspondientes que determina esa enfermedad mental de la persona que esté siendo procesada.

Nota: Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Samira Hidalgo

Análisis: En las respuestas se menciona que, a pesar de la falta de una lista específica de

trastornos mentales en la legislación, los profesionales han desarrollado enfoques prácticos, utilizan criterios internacionales y se enfocan en la detección temprana de problemas mentales. La rareza de los casos de inimputabilidad se subraya, destacando la importancia de procedimientos preliminares y evaluaciones especializadas. En conjunto, los entrevistados muestran una adaptación efectiva a la falta de una enumeración específica en la legislación, destacando la importancia de la experiencia y la metodología en la evaluación de la inimputabilidad.

Pregunta 3: ¿Qué cambios o adiciones propondría para mejorar la legislación actual en relación con la inimputabilidad y los trastornos mentales?

Entrevistado	Respuesta
1 Mgs. Jefferson Ibarra Bedón	Creo que la reforma debe estar encaminada no respecto de la delimitación de cuántos trastornos mentales deberían ser tomados en cuenta para que se declare la inimputabilidad, sino más bien qué hacer con esas personas inimputables. ¿Qué es lo que podemos hacer? ¿Qué podría hacer el Estado para poder solventar la problemática de tener personas inimputables con trastornos mentales? Entonces, ¿cuál sería el destino de estas personas? Porque no pueden ir a un centro de privación de libertad, sino más bien tendrían que ir a un departamento psiquiátrico. Y en este sentido, pues, no existe un direccionamiento claro de qué hacer con estas personas.
2 Dr. Jaime Alvear	No ninguna, porque con esa con esa circunstancia está, creo que la legislación completa se ha complementado también con el tema de las, de la regulación, así que no creo que sea necesaria ninguna ampliación, ni ninguna reforma ni adicionamiento al derecho penal aquí en el Ecuador.
3 Dr. Farid Manosalvas	El inimputable, no tiene esa capacidad para darse cuenta de la ilicitud de su conducta, más puede recibir como reproche de esa conducta una sentencia condenatoria. Entonces, en lo particular considero que la normativa actualmente de salida en el COIP está suficientemente clara y lo que corresponde es, a los jueces dar fiel cumplimiento de esa normativa. Nuestro país tiene normativa, lo que pasa es que hay que aplicarla.

Nota: Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Samira Hidalgo

Análisis: Las respuestas de los participantes reflejan una variedad de perspectivas en torno a la posible necesidad de reformas en la legislación relacionada con la inimputabilidad y

los trastornos mentales en el contexto ecuatoriano. Cada intervención proporciona una visión única, ofreciendo así un panorama diverso que refleja la complejidad y la amplitud del debate sobre este tema.

En particular, la intervención del Mgs. Jefferson Ibarra Bedón, Fiscal de Personas y Garantías, destaca un aspecto crucial que va más allá de la mera delimitación de trastornos mentales para la inimputabilidad, hace hincapié en la necesidad de dirigir la atención hacia lo que sucede después de que se ha declarado la inimputabilidad. Su enfoque en la atención y destino de las personas inimputables con trastornos mentales resalta un vacío significativo en la legislación actual, que no proporciona un claro direccionamiento sobre cómo abordar estas situaciones específicas.

Por otro lado, las posturas más conservadoras adoptadas por el Dr. Jaime Alvear y el Dr. Farid Manosalvas, sugieren que la legislación actual, en sus respectivos ámbitos, es considerada suficiente. El Dr. Alvear, al afirmar que la regulación actual ya aborda adecuadamente las circunstancias relacionadas con alteraciones mentales, muestra una inclinación hacia la consolidación de la legislación existente.

Asimismo, la perspectiva del Dr. Manosalvas, quien destaca la claridad de la normativa actual en el COIP y aboga por su fiel aplicación, subraya la importancia de implementar de manera efectiva las disposiciones ya establecidas, esta postura sugiere que, más que introducir cambios sustanciales, se debería hacer un esfuerzo concentrado en asegurar la aplicación adecuada de las normativas existentes.

Pregunta 4: ¿De qué manera la carencia de un listado específico de trastornos mentales impacta, según su percepción, en la duración de los procesos legales relacionados con trastornos mentales en casos de inimputabilidad?

Entrevistado	Respuesta
1 Mgs. Jefferson Ibarra Bedón	Bueno, cuando hablamos de trastornos mentales, evidentemente hablamos ya de una enfermedad mental. En razón de aquello, lo que debemos hacer es ver qué tan grave es, si es un trastorno superable o es un trastorno donde ya de forma permanente va a tener la persona que ha sido declarada como mortal con esta inimputabilidad. No existe ninguna problemática en eso. Más bien, lo que hay que tener cuidado es de que siempre se agoten, por ejemplo, los informes psiquiátricos, el informe psicológico, el informe de trabajo social, de entorno social, con el cual juntos los tres informes nos permiten determinar de que una persona puede ser declarada inimputable y la vigilancia permanente de que esta persona siga siendo inimputable. Que puede ser de que dentro de un centro de rehabilitación pueda recuperar o pueda, bajo medicamento, pueda estar sin el trastorno.
2 Mgs. Jaime Alvear	No, porque no se va a iniciar el proceso, partiendo del principio de que el titular de la acción penal pública es el fiscal, él es el único que decide cuándo, cómo y dónde se inicia un proceso penal o procesamiento penal. El fiscal decide no iniciar un proceso penal basándose en su rol como titular de la acción penal pública., después de una anamnesis realizada por un médico general durante la detención en flagrancia, se detectan indicios de alteración mental en el individuo. El informe se presenta al juez de turno, quien decide no iniciar la instrucción fiscal y ordena la libertad del ciudadano. El fiscal espera a realizar experiencias con especialistas para confirmar la afectación mental antes de tomar medidas legales. En caso de confirmarse la falencia mental, se considera al individuo inimputable y no se inicia ningún proceso penal.
3 Psc. Valeria Trujillo	Yo considero que la demora en los procesos no pasa por ese lado. No pasa por el que haya o no una lista que tenga como contenido el tema de los trastornos mentales. No, no tiene que ver en los casos, en los procesos de inimputabilidad. No tiene que ver, o sea, no es un factor que determine el tiempo del proceso judicial, digamos, que este retraso existe porque en la fase investigativa, los casos están muy acumulados y las fechas son largas para los juicios.
4 Dr. Farid Manosalvas	Me parece que, es un requerimiento urgente, sí, ojalá hubiera un cuadro o una tabla, que señale cuáles son las enfermedades mentales, para que así los administradores de justicia y fiscales que impulsan un proceso sepan la manera de actuar, y esto va a posibilitar un dispendio innecesario de recursos logísticos, económicos, y de un proceso, a veces, que puede ser un proceso de trastornos mentales. Porque si de antemano, yo conozco que esa persona es absolutamente inimputable, porque atraviesa una grave enfermedad mental, ¿para qué voy a intentar un proceso? O si ya tengo los primeros reconocimientos o experticias en esa persona, que imposibilita y que sé de antemano que no va a tener suerte ese proceso, y me refiero a suerte con la obtención de la

sentencia, ¿para qué continuar impulsándolo?

Entonces, yo creo que es saber, cuáles pueden ser las enfermedades que, en realidad, permitirían establecer la inimputabilidad de una persona, porque la inimputabilidad quiere decir que no va a ser declarada culpable y menos responsable. En cambio, lo contrario, que imputable, que está apto para recibir una sentencia condenatoria.

Esas son las dos posibilidades, y eso puede ayudar mucho, en cuanto a evitar dispendio en todo tipo de recursos cuando nos encontramos en un proceso penal, porque el proceso penal implica muchos recursos, tiempo, dinero, la intervención de muchas personas, etc., y eso puede ser aprovechado en función de destinar todos esos recursos para otras causas que también necesitan ser atendidas.

Nota: Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Samira Hidalgo

Análisis: En las respuestas de los participantes a esta pregunta, mientras la mayoría de los participantes no percibe un impacto significativo en la duración de los procesos debido a la carencia de un listado específico, la opinión del Dr. Farid Manosalvas destaca la utilidad que tendría la existencia de un listado en la evaluación de trastornos mentales en contextos legales; tanto el Dr. Jaime Alvear como la Psc. Valeria Trujillo señalan que la detección temprana durante la detención en flagrancia y la acumulación de casos son factores más relevantes para la duración de los procesos judiciales, desvinculando esta demora de la existencia o ausencia de un listado específico de trastornos mentales.

La perspectiva del Mgs. Jefferson Ibarra Bedón destaca la importancia de la evaluación detallada de la gravedad de los trastornos mentales para determinar la inimputabilidad, sin enfocarse particularmente en la carencia de un listado específico. Ibarra hace hincapié en la necesidad de informes especializados y en la atención continua a las personas inimputables, sugiriendo que la ausencia de un listado no representa un obstáculo sustancial en este proceso.

En contraste, el Dr. Farid Manosalvas enfatiza la necesidad de contar con un cuadro o tabla

que especifique las enfermedades mentales, argumentando que esto facilitaría la toma de decisiones para los administradores de justicia y fiscales, optimizando recursos y reduciendo el tiempo necesario para los procesos; específicamente, esto ayudaría a evitar la continuación de procesos judiciales innecesarios cuando la inimputabilidad es evidente.

Pregunta 5: ¿Ha recibido usted capacitación específica sobre la evaluación de la inimputabilidad en casos de trastornos mentales durante su formación profesional?

Entrevistado	Respuesta
1 Mgs. Jefferson Ibarra Bedón	Si, dentro de la escuela de fiscales se tiene respecto del abordaje con personales, personas inimputables. En eso, pues, nos podemos desarrollar lo que establece el artículo 588 del Código Orgánico Integral Penal, el artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal. Entonces, el desarrollo es, o la capacitación que se ha recibido por parte de la escuela de fiscales permite solventar este tipo de problemáticas. También respecto a la lectura personal que aborda cada una de las personas. Entonces, hay varios manuales respecto de cómo abordar el abordaje de las personas inimputables, por trastornos mentales.
2 Dr. Jaime Alvear	No, porque, y te digo la razón, porque no se ha necesitado. O sea, en el derecho penal ecuatoriano no hemos necesitado capacitación porque los jueces no tenemos necesidad de saber enfermedades mentales. Para eso la Fiscalía, como te digo, tiene las pericias. Se ayudan de los peritos especiales, y nosotros los abogados, pues, o los jueces, solamente tomamos esas recomendaciones, esas conclusiones periciales y las aplicamos.
3 Psc. Valeria Trujillo	Sí, tengo capacitación específica para poder determinar el tema de la conciencia y voluntad, que es lo que se relaciona con el tema de la inimputabilidad, porque dentro de mi área, así como imputabilidad, no la vemos, porque es un tema netamente jurídico.
4 Dr. Farid Manosalvas	Particularmente no he recibido jamás una; cuando se ha presentado en alguna ocasión un proceso, con personas que pudieran haber estado atravesando una enfermedad mental, de mayor o menor rada, lo que particularmente y personalmente lo he hecho es estudiar y leer para resolver de mejor forma esos casos que nos han correspondido. Y, como dije, esos casos son muy excepcionales, porque, lastimosamente, como que no le damos mucha importancia, cuando son excepcionales, pero sí cuando es generalizado o muy reiterativo ese tipo de conductas, aunque ahí sí, inclusive las instituciones se preocupan mucho. Entonces, yo creo que es muy importante que se puedan incapacitar en mayor grado.

Nota: Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Samira Hidalgo

Análisis: En relación a esta pregunta, se refleja que algunos participantes como el Mgs. Ibarra y la Psc. Trujillo han recibido formación específica en el tema, a diferencia del Dr. Alvear y el Dr. Manosalvas, la diversidad de enfoques podría resaltar la necesidad de considerar una formación continua en este ámbito, especialmente en casos que se presentan de manera más excepcional.

Por un lado, el Mgs. Jefferson Ibarra Bedón y la Psc. Valeria Trujillo han recibido formación especializada en este ámbito. El Mgs. Ibarra destaca la capacitación proporcionada por la escuela de fiscales, que incluye el estudio de disposiciones legales específicas y manuales para abordar casos de personas inimputables por trastornos mentales y la Psc. Trujillo, por su parte, confirma su capacitación específica para determinar aspectos jurídicos relacionados con la inimputabilidad.

Así mismo, el Mgs. Jaime Alvear y el Dr. Farid Manosalvas comparten la perspectiva de no haber recibido capacitación específica en la evaluación de la inimputabilidad por trastornos mentales durante su formación profesional. El primero argumenta que, en el derecho penal ecuatoriano, los jueces no necesitan conocimientos sobre enfermedades mentales, ya que la Fiscalía se encarga de obtener pericias y los jueces aplican las conclusiones periciales, mientras que el Dr. Manosalvas, aunque reconoce la falta de capacitación específica, señala que, en casos excepcionales, busca mejorar su comprensión mediante estudios y lecturas.

Pregunta 6: ¿Cómo evalúa la colaboración entre profesionales del derecho y expertos en salud mental en casos de inimputabilidad, ha enfrentado dificultades para comunicarse con estos expertos?

Entrevistado

Respuesta

1	Mgs. Jefferson Ibarra Bedón.	No, de hecho, parte de la formación académica del abogado es poder también abordar los aspectos psicológicos y psiquiátricos. En ese sentido, aparte, dentro de la fiscalía, ya se tiene contacto con profesionales dentro del departamento de la UAPI, entonces, que son el grupo de peritos encargados de psicología, trabajo social, que permiten también poder abordar el conocimiento psicológico y psiquiátrico para los casos en puntual.
2	Dr. Jaime Alvear	<p>Los expertos de la salud mental no enfrentan dificultades en la comunicación entre profesionales cuando se trata de delitos. La fiscalía cuenta con una unidad de medicina legal y ciencias forenses que incluye especialistas propios. Así, no es necesario que la fiscalía busque entre cientos de psicólogos y psiquiatras, ya que tiene un equipo exclusivo. Estos especialistas, mediante pericias, informan a la fiscalía sobre la salud mental del individuo implicado, indicando si es necesario un tratamiento en un hospital psiquiátrico en lugar de procesarlo penalmente.</p> <p>Actualmente, la fiscalía cuenta con un sistema eficiente, a diferencia de épocas pasadas, donde los jueces tenían que enviar a los procesados a un instituto de criminología para evaluaciones psiquiátricas. En la actualidad, la fiscalía realiza investigaciones y cuenta con un equipo multidisciplinario que permite realizar exámenes rápidos incluso en la misma cárcel. Este enfoque dinámico ha eliminado la necesidad de viajes y agilizado el proceso de investigación, evitando las dificultades que existían en coordinación con profesionales externos.</p>
3	Psc. Valeria Trujillo	No, no he tenido dificultades en comunicarme porque a veces cuando no se entiende alguna terminología que se haya utilizado, por ejemplo, en un informe, la pericia, digamos, la idea es que el perito pueda explicarlo, o sea, pueda ponerlo como en palabras simples para que no haya un malentendido, digamos. Entonces, hasta ahora yo no he tenido problemas en explicar, en que yo pueda darme a entender a lo que me estoy refiriendo cuando menciono algún trastorno mental.
4	Dr. Farid Manosalvas	<p>Yo creo que, todos estamos llamados a colaborar en el proceso, y a eso nos estamos refiriendo, y a eso creo que se refiere esta entrevista, a un proceso. En la primera parte de un proceso, en un juicio, en un proceso penal, el fiscal, que es quien ejerce la pretensión punitiva del Estado, y es quien debe presentar todos los elementos de cargo en un primer momento, y luego la prueba, para la audiencia de juicio.</p> <p>Y en función de ello, establecer o no, la responsabilidad de esa persona que se pudiera considerar inimputable si es que atraviesa una enfermedad mental, y la comunicación que debe primar con esa persona que es responsable, que yo no diría ni el juez siquiera, sino entre fiscal y expertos, en la materia que nos convoca, debe ser óptima, y muy ecuánime, porque eso va a permitir que dotar al juzgador que va a decidir en esa causa, de mejores elementos, de mejores elementos, en primer lugar, como dije, elementos de convicción para ver si existe un mérito para llamar a juicio.</p> <p>Y si atraviesa esa barrera que es la puerta para la apertura a la audiencia de juicio, o el juicio propiamente dicho, que se presente la prueba en esa audiencia de juicio, y los juzgadores puedan tomar la mejor decisión en garantía de aquello que hemos manifestado, de los derechos tanto de la víctima como del procesado. Y más en tratándose de personas que estén</p>

atravesando enfermedad mental, y que por su condición pudieran ser declaradas inimputables. Y, por tanto, en muchas ocasiones inocentes.

Nota: Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Samira Hidalgo

Análisis: Entre las respuestas que comparten se revelan divergencias en las percepciones y experiencias, sin embargo, existen similitudes en las opiniones del Mgs. Jefferson Ibarra Bedón y el Dr. Jaime Alvear, ambos destacan la existencia de unidades especializadas dentro de la fiscalía, que cuentan con profesionales en psicología, trabajo social y medicina legal, estas unidades permiten abordar adecuadamente los aspectos psicológicos y psiquiátricos de los casos de inimputabilidad de manera interna, sin necesidad de buscar peritos externos, el Dr. Alvear resalta la eficacia del sistema actual en comparación con épocas pasadas; ambos expresan que la colaboración entre profesionales del derecho y expertos en salud mental se da de manera fluida dentro de la estructura de la fiscalía, lo que agiliza el proceso y evita dificultades.

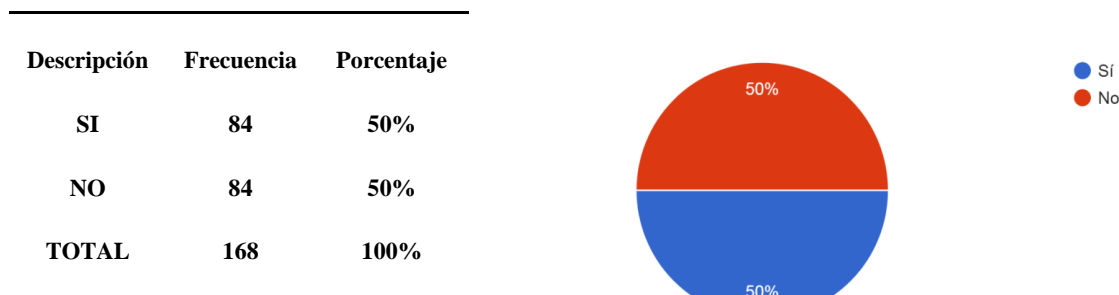
Por otro lado, la Psc. Valeria Trujillo también comparte una perspectiva positiva al afirmar que no ha tenido dificultades en la comunicación con expertos en salud mental, recalca la importancia de la claridad en la terminología utilizada y la habilidad del perito para explicar conceptos de manera comprensible, que contribuyan a una comunicación efectiva.

En contraste, el Dr. Farid Manosalvas adopta una visión más amplia sobre la colaboración entre profesionales del derecho y expertos en salud mental, su respuesta se enfoca en la importancia de una comunicación óptima entre el fiscal y los expertos para dotar al juzgador de elementos de convicción sólidos.

6.1.4. Resultados de las encuestas a abogados litigantes en Ibarra

Pregunta N.º 1. ¿Ha tenido experiencia representando casos donde el acusado presenta trastornos mentales?

Tabla 1. *Experiencia en casos de trastorno mental*



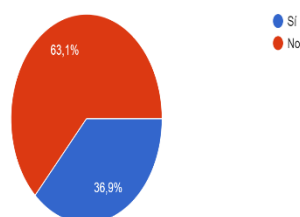
Elaborado por: Hidalgo, Samira (2024)

Análisis: Se preguntó a los participantes de la encuesta si han tenido experiencia representando casos donde el acusado presenta trastornos mentales. Los resultados muestran que el 50% de los encuestados respondió afirmativamente, indicando que han tenido experiencia representando a individuos acusados que presentan trastornos mentales; por otro lado, el 50% restante, donde los encuestados respondieron que no han tenido experiencia representando casos de este tipo. Esta información sugiere una distribución equitativa en las respuestas de los participantes en relación con su experiencia representando casos con acusados que tienen trastornos mentales, lo que puede tener implicaciones significativas en la comprensión de la prevalencia y gestión de estos casos en el ámbito legal.

Pregunta N.º 2 ¿Ha solicitado la aplicación de causa de inimputabilidad por trastorno mental en algún caso?

Tabla 2: *Solicitud de aplicación de causa de inimputabilidad por trastorno mental*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	62	36,9%
NO	106	63,1%
TOTAL	168	100%



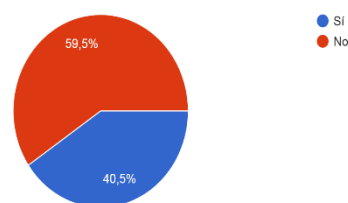
Elaborado por: Hidalgo, Samira (2024)

Análisis: En respuesta a la pregunta sobre si han solicitado la aplicación de la causa de inimputabilidad por trastorno mental en algún caso, los resultados indican que el 36.9% de los encuestados, respondió afirmativamente, indicando que han buscado esta aplicación en casos que han representado, por otro lado, el 63.1% de los encuestados, respondió negativamente, indicando que no han solicitado la aplicación de la causa de inimputabilidad. Estos resultados sugieren que la mayoría de los encuestados no han solicitado específicamente la aplicación de la causa de inimputabilidad por trastorno mental en los casos que han representado, lo que puede indicar diferentes enfoques o consideraciones en la gestión legal de casos con acusados que presentan trastornos mentales.

Pregunta N.º 3 ¿La legislación ecuatoriana aborda de manera eficaz las situaciones en las que se considera que el acusado tiene trastornos mentales?

Tabla 3: *Eficacia de la legislación ecuatoriana en casos de trastorno mental*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	68	40,5%
NO	100	59,5%
TOTAL	168	100%



Elaborado por: Hidalgo, Samira (2024)

Análisis: La pregunta sobre la eficacia de la legislación ecuatoriana revela que el 40.5% de los encuestados percibe que la legislación aborda de manera eficaz las situaciones en las que

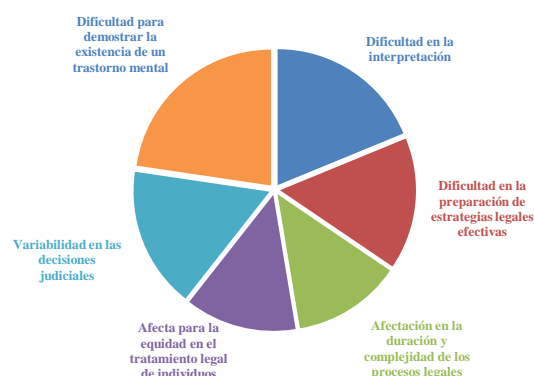
se considera que el acusado tiene trastornos mentales. En contraste, el 59.5% opina que la legislación no aborda eficazmente estas situaciones. La finalidad de esta pregunta es evaluar la percepción de los profesionales del derecho sobre la idoneidad de la legislación existente en Ecuador para manejar casos legales que involucran a acusados con trastornos mentales. Estos resultados pueden sugerir áreas de mejora en la legislación o en su aplicación práctica, y son esenciales para comprender la efectividad del marco legal actual en situaciones específicas.

Pregunta N.º 4 ¿Señale las dificultades que usted considera que se podrían generar para demostrar el trastorno mental de un acusado debido a la ausencia de falta de un listado específico en la legislación?

Tabla 4: *Dificultades generadas en la identificación de un trastorno mental*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Dificultad para demostrar la existencia de un trastorno mental	65	38,7%
Dificultad en la interpretación	54	32,1%
Dificultad en la preparación de estrategias legales efectivas	45	26,8%
Afectación en la duración y complejidad de los procesos legales	37	22%
Afecta para la equidad en el tratamiento legal de individuos	38	22,6%
Variabilidad en las decisiones judiciales	48	28,6%
TOTAL	168	100%

Elaborado por: Hidalgo, Samira (2024)



Análisis: La pregunta planteada busca identificar las dificultades que los profesionales del derecho perciben al demostrar el trastorno mental de un acusado, especialmente en el contexto de la ausencia de un listado específico en la legislación, los resultados son los siguientes:

La mayoría de los encuestados (38.7%) perciben dificultades para demostrar la existencia de un trastorno mental, lo que destaca la necesidad de una formación legal especializada en la interpretación de la evidencia relacionada con la salud mental, además, un (32.1%) señala

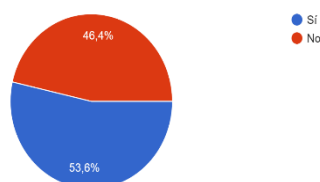
dificultades en la interpretación de la legislación en casos que involucran trastornos mentales, subrayando la importancia de contar con pautas claras para evitar interpretaciones variadas que podrían afectar la consistencia y equidad en las decisiones judiciales.

Otro aspecto relevante es la variabilidad en las decisiones judiciales, identificada por un número importante de encuestados (28.6%), esto se asocia a la falta de un listado específico de trastornos mentales, lo que sugiere que la normativa puede contribuir a decisiones judiciales inconsistentes en casos que involucran trastornos mentales, además, se destaca la dificultad en la preparación de estrategias legales efectivas (26.8%) y su impacto en la duración y complejidad de los procesos legales (22%), esta situación indica que la complejidad y la duración prolongada de los casos podrían deberse a la necesidad de asignaciones adicionales de tiempo, personal y financiamiento para abordarlos de manera efectiva. Finalmente, un porcentaje considerable de encuestados (22.6%) señala que la ausencia de un listado específico puede afectar la equidad en el tratamiento legal de individuos con trastornos mentales, lo que subraya la preocupación por posibles disconformidades en el trato judicial hacia este grupo de personas.

Pregunta N.º 5 ¿Ha experimentado desafíos en la comunicación con expertos en salud mental debido a la falta de un listado detallado de trastornos mentales?

Tabla 5: *Desafíos en la comunicación con expertos en casos de trastorno mental*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	90	53,6%
NO	78	46,4%
TOTAL	168	100%



Elaborado por: Hidalgo, Samira (2024)

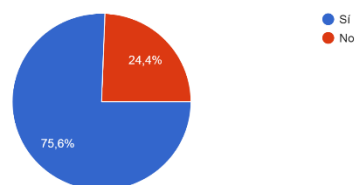
Análisis: Esta pregunta revela que el 53.6% de los encuestados ha experimentado desafíos

en la comunicación con expertos en salud mental debido a la falta de un listado detallado de trastornos mentales, mientras que el 46.4% no ha enfrentado tales desafíos. Esta interpretación sugiere que la falta de un listado detallado de trastornos mentales puede afectar negativamente la comunicación y colaboración entre profesionales del derecho y expertos en salud mental, lo que podría tener implicaciones importantes en la toma de decisiones legales en casos de inimputabilidad.

Pregunta N.º 6 ¿Ha observado problemas en la eficacia de las evaluaciones periciales en casos de inimputabilidad debido a la falta de un listado específico de trastornos mentales?

Tabla 6: *Observaciones sobre la eficacia de las evaluaciones periciales en casos de trastorno mental*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	127	75,6%
NO	41	24,4%
TOTAL	168	100%



Elaborado por: Hidalgo, Samira (2024)

Análisis: Esta pregunta revela que el 75.6% de los encuestados ha observado problemas en la eficacia de las evaluaciones periciales en casos de inimputabilidad debido a la falta de un listado específico de trastornos mentales, mientras que el 24.4% no ha identificado tales problemas. Este alto porcentaje de observación de dificultades sugiere una preocupación generalizada y destacada entre los profesionales del derecho en relación con los desafíos que enfrentan al abordar casos de inimputabilidad por trastornos mentales en ausencia de una referencia normativa clara.

6.2. DISCUSIÓN

En el marco de la presente investigación, se ha llevado a cabo una revisión documental, la

realización de entrevistas y la aplicación de encuestas, con el propósito de abordar una interrogante central: ¿Existe un impacto generado por la ausencia de una clara enumeración de los trastornos mentales que pueden ser considerados como causa de inimputabilidad en el sistema legal ecuatoriano?

En concordancia al primer objetivo que tiene como tarea analizar el marco legal del Ecuador respecto a la inimputabilidad de individuos con trastornos mentales, centrándose en examinar las leyes y reglamentos pertinentes, con el propósito de identificar posibles afectaciones en la regulación actual, representada principalmente por el COIP y la Resolución CJ-DG-2015-10, que han establecido protocolos y directrices para abordar situaciones relacionadas con la inimputabilidad de personas con trastornos mentales, sin embargo, al examinar detenidamente dichos documentos, se evidencian ciertos vacíos legales que merecen una consideración más exhaustiva.

Respecto a la definición y clasificación de trastornos mentales que pueden conducir a la inimputabilidad, los documentos analizados no proporcionan criterios precisos, la falta de claridad en este aspecto podría dejar a la interpretación subjetiva de los profesionales de la salud y la justicia la determinación de qué trastornos son considerados causalmente vinculantes con la inimputabilidad, del mismo modo, tras declarar la inimputabilidad y cumplir con un tratamiento psicológico, la guía y los artículos analizados no ofrecen una orientación clara sobre los procedimientos a seguir, este vacío podría generar incertidumbre en cuanto a la reintegración del individuo en la sociedad y las medidas de seguimiento necesarias para garantizar su bienestar a largo plazo, asimismo, el procedimiento para aplicar un internamiento cuando se ha declarado la existencia de un trastorno mental es mencionado

en la guía, pero la falta de precisiones en cuanto a los criterios específicos para esta medida podría dar lugar a interpretaciones divergentes, esta determinación y sus condiciones debería contar con una base legal más detallada para garantizar una aplicación uniforme y justa de estas medidas.

Respecto al segundo objetivo de la investigación, donde se plantea la necesidad de examinar detenidamente casos precedentes dentro del sistema penal ecuatoriano que involucren a personas con trastornos mentales, centrándose en la revisión de expedientes judiciales, con el propósito de identificar posibles situaciones problemáticas o desafíos en la aplicación de la ley en contextos donde la salud mental del individuo es un factor relevante.

Las discrepancias entre la teoría legal propuesta por autores como Fernández (2020) y Zaffaroni (1999) y la aplicación práctica en las sentencias analizadas revelan desafíos significativos en el tratamiento de los trastornos mentales en el sistema judicial, mientras que los autores enfatizan la importancia de la capacidad psíquica de culpabilidad y la necesidad de comprender la antijuridicidad del acto, las sentencias muestran cómo estas consideraciones pueden quedar eclipsadas en la práctica judicial.

El caso 10281-2017-00638 ejemplifica un proceso judicial estructurado respaldado por informes periciales, donde la decisión de declarar la inimputabilidad del acusado se basó en una evaluación sólida y en la recomendación de un tratamiento continuo, sin embargo, el caso 10281-2017-00838 expone vacíos legales y desafíos en la interpretación de la legislación, ya que la decisión judicial se centró en el delito cometido sin abordar adecuadamente la influencia del trastorno mental en el comportamiento del acusado.

Particularmente notable es el caso de Karla Rivadeneira, donde se evidenció una falta de conciencia en el cometimiento del delito, pero la sentencia se centró únicamente en la conducta delictiva, ignorando la influencia del trastorno mental, este caso resalta la urgente necesidad de una legislación más detallada y específica que guíe a los jueces en la consideración de la salud mental en casos judiciales.

El tercer objetivo se centra en evaluar las dificultades existentes en la administración de justicia, para abordar este aspecto crucial, se llevaron a cabo entrevistas y encuestas con profesionales del derecho, buscando obtener percepciones y experiencias directas de aquellos que participan activamente en el sistema judicial, detallando los desafíos que enfrentan los profesionales legales, posibles obstáculos en la aplicación de la ley y destacando aspectos que podrían mejorar la efectividad y equidad en la justicia en situaciones relacionadas con la inimputabilidad por trastornos mentales.

Las percepciones y aplicaciones específicas de la inimputabilidad pueden variar significativamente entre los profesionales del derecho, como se desprende de las encuestas y entrevistas. Criollo, Mogrovejo y Durán (2019) señalan un progreso en el marco normativo relacionado con la inimputabilidad por trastornos mentales en Ecuador, sin embargo, resaltan una falta de claridad en términos clave para su aplicación, posiblemente debido a la escasa atención dada a estos casos excepcionales. La división de opiniones observada en la encuesta sugiere que la baja frecuencia de solicitudes de inimputabilidad podría estar relacionada con la falta de importancia atribuida a estos casos excepcionales por parte de algunos profesionales del derecho, lo que refleja la necesidad de una mayor atención y comprensión en este ámbito.

Paguay y Santacruz (2022) enfatizan la necesidad de los jueces en Ecuador de dar uso a referencias internacionales para tomar decisiones relacionadas con la inimputabilidad por trastornos mentales. Esto se refuerza con la respuesta del Mgs. Ibarra en las entrevistas, donde señala la ausencia de un catálogo nacional de enfermedades mentales en la normativa ecuatoriana y que, en su lugar, se recurre a la doctrina y al desarrollo de otros países, principalmente de Estados Unidos, para establecer parámetros y directrices. Esta falta de una normativa nacional específica subraya la importancia de una referencia internacional y pone de relieve la complejidad y la falta de claridad en el marco normativo nacional en relación con la inimputabilidad por trastornos mentales.

Según las respuestas de encuestas y entrevistas, se destaca la observación de problemas en la eficacia de las evaluaciones periciales, las cuales, según Martínez (2019), son consideradas indispensables en la determinación de la imputabilidad, esta discrepancia subraya la complejidad y las posibles deficiencias en la ejecución de las evaluaciones periciales psicológicas. Consecuentemente a esto, el Dr. Manosalvas ofrece una perspectiva acertada al expresar que contar con un listado específico podría ser una solución para reducir los problemas en la ejecución de estas evaluaciones, argumenta que esto facilitaría la toma de decisiones, optimizaría recursos y acortaría el tiempo necesario para los procesos judiciales. Esta propuesta resuena con la idea de Martínez sobre la indispensabilidad del dictamen psiquiátrico, ya que un listado específico podría brindar claridad y guía en la evaluación de trastornos mentales, contribuyendo así a una ejecución más efectiva de las pericias.

La confrontación entre las ideas expresadas por Ango y Cárdenas (2023) y los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas revela una discrepancia significativa en cuanto a la percepción de la colaboración entre profesionales del derecho y de la salud mental en casos de inimputabilidad, los autores resaltan la necesidad de una colaboración estrecha y protocolos claros entre estos profesionales para determinar la inimputabilidad de las personas con trastornos mentales. Sin embargo, los resultados de las encuestas sugieren que un porcentaje considerable de participantes ha experimentado dificultades en la comunicación con expertos en salud mental, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad de esta colaboración en la práctica.

Por lo que las entrevistas podrían no reflejar plenamente estas dificultades, esto sugiere una falta de reconocimiento o discusión abierta sobre las barreras de comunicación y colaboración entre los profesionales del derecho y de la salud mental en el contexto de la inimputabilidad, la discrepancia entre las respuestas de las encuestas y las percepciones expresadas en las entrevistas subraya la importancia de abordar activamente los desafíos en la comunicación y colaboración entre estos profesionales. Esto es crucial para garantizar una evaluación justa y efectiva de la inimputabilidad de las personas con trastornos mentales y para evitar decisiones judiciales erróneas que puedan comprometer la integridad del sistema legal, como las que se reflejan en el caso de Karla Rivadeneira.

El caso de Rivadeneira evidencia una falta de consideración hacia su salud mental y una comunicación inadecuada entre el juzgador y los especialistas en salud mental, lo que condujo a una decisión judicial desacertada; esto subraya la necesidad urgente de una mayor sensibilización dentro del sistema judicial y de mejorar la comunicación entre los

profesionales para evitar decisiones judiciales erróneas que comprometan la integridad del sistema legal.

7. CONCLUSIONES

La ausencia de una clara enumeración que detalle los trastornos mentales considerados como causales de inimputabilidad en el sistema legal penal ecuatoriano genera importantes desafíos en la administración de justicia. Los resultados del análisis del marco normativo y las experiencias de los profesionales del derecho subrayan la necesidad urgente de reformas legislativas para definir criterios precisos, mejorar la formación profesional en la identificación y evaluación de trastornos mentales, promover una comunicación efectiva entre expertos en salud mental y juristas, y establecer protocolos claros para las evaluaciones periciales. Estas acciones son fundamentales para garantizar una administración de justicia equitativa y efectiva para las personas con trastornos mentales, mejorando la integridad y la equidad del sistema legal penal ecuatoriano.

La carencia de una enumeración específica de trastornos mentales en la legislación ecuatoriana se revela como un elemento clave que genera vacíos legales, los cuales, como se evidenció en el caso de Karla Rivadeneira, desencadenan dificultades procesales sustanciales, en este contexto, se contribuye a la aparición de enigmas y a la falta de directrices claras para abordar situaciones de inimputabilidad; el caso de Karla Rivadeneira ilustra claramente cómo esta falta de claridad normativa puede traducirse en un proceso judicial complejo y prolongado, la ambigüedad en torno a los trastornos mentales que pueden considerarse como causales de inimputabilidad ha generado incertidumbre en las etapas de evaluación y toma de decisiones judiciales, esto no solo dificulta el proceso, sino que también afecta la aplicación uniforme de medidas de seguridad.

La revisión de expedientes judiciales en el sistema penal ecuatoriano revela situaciones problemáticas y desafíos en la aplicación de la ley en casos que involucran a personas con trastornos mentales, ejemplos como el de Emerson Benítez, donde se aplicó adecuadamente la normativa al declarar la inimputabilidad y establecer medidas de seguridad con tratamiento psicológico y psiquiátrico, contrastan con casos como el de Karla Rivadeneira, donde se observa una falta de enfoque integral en la consideración de sus trastornos mentales, estos hallazgos subrayan la necesidad de una mayor capacitación y concienciación entre los profesionales del derecho para garantizar decisiones judiciales justas, equitativas y que consideren adecuadamente la salud mental de los acusados.

La investigación sobre la administración de justicia en casos que involucran a personas con trastornos mentales ha identificado varias dificultades significativas, estas incluyen la rareza de los casos de inimputabilidad en algunos contextos legales, la falta de claridad normativa que puede afectar la consistencia de las decisiones judiciales, la necesidad de reformas en la legislación para abordar de manera más efectiva estos casos, los desafíos en la comunicación con expertos en salud mental, y los problemas en la eficacia de las evaluaciones periciales, estas dificultades resaltan la importancia de abordar de manera integral y coordinada los desafíos en la administración de justicia en casos que involucran a personas con trastornos mentales en el sistema legal penal ecuatoriano.

8. RECOMENDACIONES

Se sugiere implementar programas de capacitación continua para profesionales del derecho y salud mental, estos programas deberían abordar la complejidad de los casos que involucran trastornos mentales, proporcionando conocimientos actualizados sobre evaluaciones

periciales, estrategias legales efectivas y la colaboración efectiva entre ambas disciplinas, una capacitación continua garantizará que los profesionales estén preparados para abordar los desafíos cambiantes en este ámbito.

La promoción de una colaboración más estrecha entre profesionales del derecho y expertos en salud mental es esencial, se recomienda fortalecer las unidades especializadas dentro de la fiscalía, como se ha destacado en las entrevistas, para abordar internamente los aspectos psicológicos y psiquiátricos de los casos, fomentar una comunicación fluida y efectiva entre ambas disciplinas contribuirá a la eficacia del sistema legal en casos que involucren trastornos mentales.

Es crucial que Ecuador incremente su asignación presupuestaria para el sector de la salud mental, ya que actualmente, el presupuesto asignado está por debajo de la mediana de países de la región y ha disminuido en los últimos años, esta situación tiene repercusiones graves, ya que el financiamiento se orienta principalmente al único hospital psiquiátrico público, lo que puede resultar insuficiente para atender todas las necesidades del país, esta falta de recursos puede traducirse en una falta de capacidad para brindar atención a todas las personas que la necesitan; como consecuencia, muchas personas y serían derivadas a un tratamiento ambulatorio en lugar de recibir internamiento, lo cual podría ser más beneficioso para su recuperación y bienestar. Esta inversión no solo beneficiaría a las personas con trastornos mentales, sino que también contribuiría a mejorar la calidad de vida de sus familias y comunidades en general.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ango, A., & Cárdenas, K. (2023). *La Inimputabilidad de Personas con Trastornos Mentales en el Ecuador*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 982-1001.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7781/11790>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Quito. <https://vlex.ec/source/11255/chapter/nacional921819>
- Betancur, N. (2022). *Inimputabilidad y responsabilidad penal: cuarta edición*. Universidad Externado.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0xVvEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT>
- Brown, S., & Betancourt, N. (2022). *Reconocimiento del procesado por síntomas de trastorno mental en el proceso penal ecuatoriano vigente*. Universidad de Otavalo.
<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/774/1/PP-DP-2022-004.pdf>
- Campoverde, J. (2020). *La inimputabilidad como consecuencia de un trastorno mental preexistente en la persona procesada*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12230/1/ACTFMDDP035-2021.pdf>
- Confederación Salud Mental España. (2018). *Los problemas de salud mental serán la principal causa de discapacidad en el mundo en 2030*. Confederación Salud Mental España <https://consaludmental.org/notas-de-prensa/problemas-salud-mental-principal-discapacidad-mundo-2030/>

Consejo de la Judicatura. (2016). Resolución No. CJ-DG-2016-10.

<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1548>.

Cordero, C., Cordova, A., Flores, T., & Veloz, E. (2022). *Esquizofrenia paranoide como causa de la inimputabilidad y su responsabilidad penal*. *Cienciamatria*, 8(4), 1261–1269.

<https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/971/1626>

Criollo, C., Mogrovejo, R., & Durán, R. (s.f.). *Observancia del tratamiento jurídico penal a las personas con trastornos mentales comprobados en el COIP*. *Conrado*, 15(68), 203-213. Epub.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199086442019000300203&lng=es&tlng=es.

Cuenca, C., & Rivero, E. (2022). *Medidas de Seguridad para personas inimputables*. *Polo del Conocimiento*. 70(11), 1182–1195.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/4915/11902>

Enríquez, G., Ortega, P., & Romo, N. (2019). *Trastornos mentales e impuntualidad* (Vol. 19). Logística S.A.

https://www.xochicalco.edu.mx/galeria/dc/revistas/Divulgacion_Cientifica_19.pdf#page%3D45

Figúeroa, K. (2023). *Inimputabilidad por trastornos mentales, un enfoque desde el Neuro derecho y la capacidad volitiva*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador

<https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/796>

Martínez, W. (2019). *La inimputabilidad por trastorno mental*.

<https://www.digitaliapublishing.com/a/65225>

Mercurio, E. (2023). *¿Hacia dónde va la inimputabilidad? Entre las neurociencias y el*

modelo social de la discapacidad. Revista de Derecho (Valdivia).

<https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/1748>

Ministerio de Salud Pública Ecuador. (2022). *Plan Nacional Estratégico de Salud Mental 2014-2017*.

https://www.salud.gob.ec/wpcontent/uploads/2022/11/Informe-Evaluacion-PlanSalud-Mental_2014-2017_24_08_2022_Final1-signed.pdf

Muñoa, T. (2019). *Una mirada a la culpabilidad de las personas naturales en el Código Orgánico Integral Penal*. Iustitia Socialis, 4(1), 97.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8955098.pdf>

Santacruz, H., & Santillán, L. (2020). La Inimputabilidad por trastorno mental en el Código Orgánico Integral Penal. *Axioma*(23), 27-33.

<https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/download/624/554/>

Coronel, T., & Medina, V. (2022). *Reflexiones sobre las medidas de seguridad aplicables a inimputables según el COIP*. RECIAMUC, 6(3), 312–325.

<https://www.reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/911/1321>

Toapanta, K. (2018). Análisis Comparativo de los Trastornos Mentales como Causas de Inimputabilidad dentro de la Legislación Ecuatoriana, a la luz del Código Penal y del Código Orgánico Integral Penal.

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14702/TESIS%20Katherine%20Toapanta%20APA%20empastado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zaffaroni, E. (1999). *Tratado de Derecho penal, Parte General* (Vol. IV). Buenos Aires: Ediar.